

## Ley Nº 17.443

# DISPÓNESE QUE LA ADMISIÓN DE CAPITALS PRIVADOS O LA VENTA DE ACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) CONFORME A LOS ARTÍCULOS 612 Y 613 DE LA LEY 17.296 REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA QUE SE DETERMINA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo Único.- La admisión de capitales privados o la venta de acciones en la prestación del servicio de telefonía celular terrestre de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), conforme a los artículos 612 y 613 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, requerirá autorización previa del Poder Legislativo mediante ley dictada al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución de la República.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2001.

**GUSTAVO PENADÉS, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Montevideo, 28 de diciembre de 2001.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**BATLLE. LUIS BREZZO.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*